

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02537/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. El treinta de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00043/COYOTEP/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Sistema Desarrollo Integral de la Familia, DIF, de Coyotepec en mes de mayo de 2016." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**III.** Inconforme por la falta de respuesta, el quince de agosto de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02537/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Falta de respuesta a mi solicitud de información pública por parte del Ayuntamiento de Coyotepec." (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Coyotepec fue y es omiso en darme la información que le solicité a través del SAIMEX." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

Recurso de Revisión: 02537/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis EL SUJETO OBLIGADO envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen:




Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Rocio Popoca García
[Inicio](#)
[Salir \[ComEAY8\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00043/COYOTEP/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	02537/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	<a href="#">Cierre de la instrucción</a>	
<b>Archivos enviados por el Recurrente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
<b>Archivos enviados por la Unidad de Información</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
OFICIOS 1.pdf	SE ANEXA INFORMACIÓN SOLICITADA	23/08/2016
<b>Archivos enviados por el Comisionado Ponente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
2537.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	24/08/2016

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 02537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo **OFICIOS 1.pdf**, el cual no se inserta, en razón de que fue puesto a disposición del **RECURRENTE** el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, tal y como se aprecia en la imagen que antecede.

**VI.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: -----



#### Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02537/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 31 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
(RÚBRICA)

**VII.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** **Interés.** El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en los siguientes artículos:

*"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."*

De la interpretación al precepto legal inserto se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

*"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.*

*A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."*

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión y por tanto **EL RECURRENTE** está en la total libertad de presentar su medio de impugnación en cualquier momento. Consecuentemente se tiene que dicho recurso se presentó oportunamente.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

**QUINTO.** Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*(...)*

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

*(...)"*

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión de manera enunciativa más no limitativa cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Ayuntamiento de Coyotepec.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el presente caso no existe un acto como tal ya que no se entregó información lo que se actualiza es una omisión, la cual es precisamente la que se impugna porque es la que a decir del **RECURRENTE** fue y es omiso en dar la información solicitada.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

*"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación del RECURRENTE debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de ésta, lo que en el presente caso se actualiza con la omisión por parte del SUJETO OBLIGADO de entrega de la información solicitada por EL RECURRENTE.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso la omisión en la entrega de la información), la modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**), del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afectó al hoy **RECURRENTE**.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, remitió información con lo cual dejó sin materia el presente recurso; es decir, en el presente caso, se actualiza el sobreseimiento ya que si bien es cierto que en un principio **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió la información con la que contaba, también lo es que en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante informe de justificación remitió la información que en un principio no se envió, mediante lo cual revocó la omisión en cuestión.

Recurso de Revisión: 02537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud al **SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

*“Nombre, cargo o puesto de trabajo, sueldo cobrado, fecha de ingreso al trabajo de todas y cada una de las personas que trabajaron en el Sistema Desarrollo Integral de la Familia, DIF, de Coyotepec en mes de mayo de 2016.” (sic)*

Ahora bien, es necesario referir que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud en mención, también cierto es que en fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis remitió informe justificado, por medio del cual adjuntó un archivo que contiene el nombre, cargo, fecha de ingreso y sueldo cobrado de los servidores públicos que laboraron en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coyotepec, en el mes de mayo, tal y como se desprende en las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionada ponente:

02537/INFOEM/IP/RR/2016  
 Ayuntamiento de Coyotepec  
 Eva Abaid Yapur

DEL #1 AL 15 DE MAYO 2016

CONSECUENCIA	NOMBRE	CARGO	FECHA DE INGRESO	TOTAL NETO
1	BALOS SANCHEZ ARTURO	ORTOPEDISTA	01/01/2016	5,000.00
2	BRISEÑO CERVANTES FRANCISCO	DOCTOR	01/01/2016	8,000.00
3	CARERA HERNANDEZ MARIBEL	PROMOTORA	01/01/2016	2,300.00
4	CASTRO BARRERA FRANCISCA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
5	CASTRO BARRERA MIGUEL ANGEL	AUXILIAR CONTABLE	01/01/2016	3,000.00
6	CASTRO FIESCO NOEMI	SECRETARIA	01/01/2016	2,971.84
7	CRUZ BADILLO DELFINA	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
8	DANIEL CRUZ RAFAEL	TESORERO	01/01/2016	10,000.00
9	FLORES SANCHEZ SERGIO	ODONTOLOGO	01/01/2016	4,000.00
10	GARCIA CERON ANA LILIA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
11	GODINEZ ESCALONA PILAR	PSICOLOGO	01/01/2016	4,000.00
12	GUERRERO PINEDA EVA	PRÉSIDENTA	01/01/2016	20,050.00
13	GUERRERO PINEDA MARGARITA	COORDINADORA DE NUTRICIONALES	01/01/2016	4,000.00
14	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA DE JESUS	RECEPCIONISTA	01/01/2016	2,100.00
15	LAZARO DOMINGUEZ APOLONIA	INTENDENCIA	01/01/2016	2,050.00
16	MARTINEZ FLORES SUSANA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
17	MAYA FLORES MARIA ELENA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
18	ONTIVIERS MARTINEZ MARIA	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
19	PEREZ TORRES DELFINA	AUXILIAR DE ADULTOS MAYORES	01/01/2016	1,200.00
20	QUINTERO SAMANO MAYRA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
21	RIVAS FUENTES IDALIA	DOCTORA	01/01/2016	4,000.00
22	RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA CAROLINA	TRABAJADORA SOCIAL	01/01/2016	3,500.00
23	SANABRIA GONZALEZ CONSUELO	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
24	TRUJILLO PINEDA NANCY	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
25	VILLA MARTINEZ MARIA DE LOURDES	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
26	CANONDO GRAJALES FERNANDO	DOCTOR	01/01/2016	4,000.00
27	VALENZUELA RAMIREZ GERARDO FRANCISCO	CONTADOR	21/03/2016	7,000.00
28	LOPEZ CRUZ MARLEN	PSICOLOGA	01/03/2016	5,000.00
29	ASTORGA GUERRERO EDUARDO	COORDINADO PSICOLOGIA	01/01/2016	4,000.00
30	BALDERAS RODRIGUEZ LIDIA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
31	CERON ORTEGA ARELI	CAJERA	01/01/2016	2,500.00
32	CIPRIANO POLO JORGE	CHOFER	01/01/2016	2,500.00
33	FLORES ORTEGA DEISY LAURA	CAJERA	01/01/2016	2,100.00
34	GARCIA GAONA MARIA ELSA	PROMOTORA	01/01/2016	3,000.00
35	GARCIA GARCIA SAUL	COORDINADOR DE SERVICIOS GRALES	01/01/2016	4,000.00
36	GOMEZ HERNANDEZ IRIS LUCIA	DIRECTORA	01/01/2016	8,000.00
37	MARCIAL ZUNIGA DIANA IVONNE	COORDINADORA DE ODONTOLOGIA	01/01/2016	5,000.00
38	MARTINEZ CARERA JUAN MARTIN	AUXILIAR TERAPISTA	02/02/2016	2,050.10
39	MENDEZ LUNA BARBARA ADILENE	AUXILIAR JURIDICO	01/01/2016	3,520.00
40	ORTEGA DOMINGUEZ JULIANA	PROMOTORA	01/01/2016	2,300.00
41	PALMA RAFAEL MARGARITA	COORDINADORA	01/01/2016	4,000.00
42	PASCUAL RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	CHOFER	01/01/2016	3,200.00
43	PINO ROJAS JEANNETTE EVELYN	AUXILIAR CONTABLE	01/01/2016	3,000.00
44	REGALADO GONZALEZ ANA MARIA	PROMOTORA	01/01/2016	2,300.00
45	RIVERA TORIBIO GUADALUPE	PROCURADORA	01/01/2016	4,000.00
46	ROBLES MONTES BALDOMERO	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
47	SOLANO GONZALEZ ADRIAN	ENFERMERO	13/02/2016	2,300.00
48	VELAZQUEZ LEON ROSA	RECEPCION	01/01/2016	2,100.00
49	VELAZQUEZ PINO JUAN MARCOS	ODONTOLOGO	01/01/2016	5,000.00
50	YAÑEZ MARTINEZ JESUS	RECEPCION	01/01/2016	2,100.00

Recurso de Revisión:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionada ponente:

02537/INFOEM/IP/RR/2016  
 Ayuntamiento de Coyotepec  
 Eva Abaid Yapur

51	ZENDEJAS ROCHA NANCY	AUXILIAR DE ADULTOS MAYORES	01/01/2016	2,300.00
52	MARTINEZ MOLINA LETICIA	ENFERMERA	09/02/2016	2,300.00
53	CANO GARCIA PAULA	INTENDENCIA	09/02/2016	2,000.00
54	SOLANO PINEDA TANY ARLETH	CAJERA	04/02/2016	2,100.00
55	SALAS SANTANA IRMA	ENFERMERA	20/02/2016	2,300.00
56	GUSTAVO BAUTISTA ISLAS	DOCTOR	27/02/2016	4,000.00
57	ZAMUDIO MARTINEZ MIRIAM GUADALUPE	RECEPCIÓN	01/01/2016	2,100.00
58	GARCIA MARTINEZ FAOLA IVONNE	CAJERA	01/01/2016	2,100.00
59	CASAZARES ALMAZAN CLAUDIA SUSANA	ENCARGADA DE LA LFE	23/02/2016	4,000.00
60	CHAZ MARDIÉZ JUAN CARLOS	ASISTENTE	23/02/2016	6,000.00
61	HERNANDEZ CORONA ANDREA	MEDICO	01/03/2016	4,000.00
62	LEON MENDEZ LAURA	ENFERMERA	01/03/2016	2,300.00
63	PINEDA SALAS BIBIANA	MEDICO	25/02/2016	4,000.00
64	LEON LOPEZ HORACIO NEFTALI	TERAPEUTA	20/02/2016	4,500.00
65	MARTINEZ MARTINEZ ALLAN	PSICOLOGO	01/03/2016	3,000.00

DEL 16 AL 30 DE MAYO 2016

CONSECUTIVO	NOMBRE	CARGO	FECHE DE PAGO	TOTAL NETO
1	BANDS SANCHEZ ARTURO	ORTOPEDISTA	01/01/2016	5,000.00
2	BRISENO CERVANTES FRANCISCO	DOCTOR	01/01/2016	9,000.00
3	CARRERA HERNANDEZ MARIBEL	PROMOTORA	01/01/2016	2,800.00
4	CASTRO BARRERA FRANCISCA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
5	CASTRO BARRERA MIGUEL ANGEL	AUXILIAR CONTABLE	01/01/2016	3,000.00
6	CASTRO FIESCO NOEMI	SECRETARIA	01/01/2016	2,971.84
7	CRUZ BADILLO DELFINA	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
8	DANIEL CRUZ RAFAEL	TESORERO	01/01/2016	10,000.00
9	FLORES SANCHEZ SERGIO	ODONTOLOGO	01/01/2016	4,000.00
10	GARCIA CERON ANA LELIA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
11	GODINEZ ESCALONA PILAR	PSICOLOGO	01/01/2016	4,000.00
12	GUERRERO PINEDA EVA	PRESIDENTA	01/01/2016	20,000.00
13	GUERRERO PINEDA MARGARITA	COORDINADORA DE NUTRICIONALES	01/01/2016	4,000.00
14	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA DE JESUS	RECEPCIONISTA	01/01/2016	3,150.00
15	LAZARO DOMINGUEZ APOLONIA	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
16	MARTINEZ FLORES SUSANA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
17	MAYA FLORES MARIA ELENA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
18	ONTIVEROS MARTINEZ MARIA	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
19	PEREZ TORRES DELFINA	AUXILIAR DE ADULTOS MAYORES	01/01/2016	1,200.00
20	QUINTERO SAMANIEGO MAYRA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
21	RIVAS FUENTES IDALIA	DOCTORA	01/01/2016	4,000.00
22	RODRIGUEZ GUTIERREZ MARIA CAROLINA	TRABAJADORA SOCIAL	01/01/2016	3,500.00
23	SANABRIA GONZALEZ CONSUELO	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
24	TRUJILLO PINEDA NANCY	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
25	VILLA MARTINEZ MARIA DE LOURDES	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
26	CANCINO GRAJALES FERNANDO	DOCTOR	01/01/2016	4,000.00
27	VALENZUELA RAVIREZ GERARDO FRANCISCO	CONTADOR	21/02/2016	7,000.00
28	LOPEZ CRUZ MARLEN	PSICOLOGA	01/02/2016	5,000.00
29	ASTORGIA GUERRERO EGUARDO	COORDINADO PSICOLOGIA	01/01/2016	4,000.00
30	BALDERAS RODRIGUEZ LIDIA	ENFERMERA	01/01/2016	2,300.00
31	CERROS ORTEGA ARELI	CAJERA	01/01/2016	2,500.00
32	CIPRIANO POLO JORGE	CHOFER	01/01/2016	2,500.00
33	FLORES ORTEGA DESY LAURA	CAJERA	01/01/2016	2,100.00
34	GARCIA GADONA MARIA ELSA	PROMOTORA	01/01/2016	3,000.00
35	GARCIA GARCIA SAUL	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	01/01/2016	4,000.00
36	GOMEZ HERNANDEZ IRIS LUCIA	DIRECTORA	01/01/2016	8,000.00
37	MARCIAL ZUNIGA DIANA IVONNE	COORDINADORA DE ODONTOLOGIA	01/01/2016	5,000.00
38	MARTINEZ CARRERA JUAN MARTIN	AUXILIAR TERAPISTA	02/02/2016	2,000.10
39	MENDEZ LUNA BARBARA ADILENE	AUXILIAR JURIDICO	01/01/2016	3,500.00
40	ORTEGA DOMINGUEZ JULIANA	PROMOTORA	01/01/2016	2,300.00
41	PALMA RAFAEL MARGARITA	COORDINADORA	01/01/2016	4,000.00
42	PASCUAL RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	CHOFER	01/01/2016	3,200.00
43	PINO ROJAS JEANNETTE EVELYN	AUXILIAR CONTABLE	01/01/2016	3,000.00
44	REGALADO GONZALES ANA MARIA	PROMOTORA	01/01/2016	2,300.00
45	KIVERA TORIBIO GUADALUPE	PROCURADORA	01/01/2016	4,000.00
46	ROBLES MONTES BALDOMERO	INTENDENCIA	01/01/2016	2,000.00
47	SOLANO GONZALEZ ADRIAN	ENFERMERO	13/02/2016	2,300.00
48	VELAZQUEZ LEON ROSA	RECEPCION	01/01/2016	2,100.00
49	VELAZQUEZ PINO JUAN MARCOS	ODONTOLOGO	01/01/2016	5,000.00
50	YANEZ MARTINEZ JESUS	RECEPCION	01/01/2016	2,100.00

Recurso de Revisión: 02537/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

S2	ZENDEJAS ROCHA NANCY	AUXILIAR DE ADULTOS MAYORES	01/01/2016	2,300.00
S2	MARTINEZ MOLINA LETICIA	ENFERMERA	08/02/2016	2,300.00
S3	CANO GARCIA PAULA	INTENDENCIA	09/02/2016	2,000.00
S4	SOLANO PINEDA TANY ARIELTH	CAJERA	04/02/2016	2,100.00
S5	SALAS SANTANA IRMA	ENFERMERA	20/02/2016	2,300.00
S6	GUSTAVO BAUTISTA ISLAS	DOCTOR	27/02/2016	4,000.00
S7	ZAMUDIO MARTINEZ MIRIAM GUADALUPE	RECEPCION	01/01/2016	2,100.00
S8	CARCIA MARTINEZ PADUA IVONNE	CAJERA	01/01/2016	2,100.00
S9	CASAZARES ALMAZAN CLAUDIA SUSANA	ENCARGADA DE LA UIPE	23/02/2016	4,000.00
S0	DIAZ MARQUEZ JESÚS CARLOS	ASISTENTE	23/02/2016	6,000.00
S1	HERNANDEZ CORONA ANDREA	MEDICO	01/03/2016	4,500.00
S2	LEON MENDEZ LAURA	ENFERMERA	01/03/2016	2,300.00
S3	PINEDA SALAS BIBIANA	MEDICO	25/02/2016	4,000.00
S4	LEON LOPEZ HORACIO NEFTALI	TERAPEUTA	20/02/2016	4,500.00
S5	MARTINEZ MARTINEZ ALLAN	PSICOLOGO	01/03/2016	3,000.00
S6	MARIEEL PEREZ ALBERTO	MEDICO	18/05/2016	3,333.00
S7	ZUNIGA BALDERAS BIANKA ANNEL	NUTRIOLOGA	18/05/2016	2,240.00
S8	CISNEROS MARQUEZ GRACIELA	PSICOLOGA	18/05/2016	3,200.00

Información con la que se satisface el derecho de acceso a la información solicitado por **EL RECURRENTE**.

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y*

*proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*  
*Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10  
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
Criterio 31/10”*

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocreso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

**“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.**

*El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Recurso de Revisión: 02537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.  
Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 02537/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
**(RÚBRICA)**

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(RÚBRICA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
**(RÚBRICA)**

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
**(RÚBRICA)**



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 02537/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/RPG